

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC1

PANAMA, R. DE P., VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Nº 22.619

CONTENIDO

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION Nº 103-JD
(De 5 de agosto de 1994)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 94-156
(De 20 de julio de 1994)

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 106
(De 28 de julio de 1994)
RESOLUCION Nº 109
(De 22 de agosto de 1994)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA

ACUERDO Nº 9
(Del 10 de mayo de 1993)

ACUERDO Nº 20
(Del 19 de julio de 1994)

ACUERDO Nº 21
(Del 19 de julio de 1994)

ACUERDO Nº 22
(Del 19 de julio de 1994)

ACUERDO Nº 23
(Del 19 de julio de 1994)

ACUERDO Nº 24
(Del 10 de agosto de 1994)

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 81
(De 19 de julio de 1994)

ACUERDO Nº 87
(De 19 de Julio de 1994)

ACUERDO Nº 93
(De 9 de agosto de 1994)

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

ACUERDO Nº 26
(De 4 de agosto de 1994)

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
ACUERDO C. E. Nº 007-94
(De 15 de julio de 1994)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 4
(De 2 de agosto de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo de 22 de abril de 1994
Fallo de 22 de abril de 1994

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 103-JD

(De 5 de agosto de 1994)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en usos de sus facultades legales y:

C O N S I D E R A N D O :

Que, no existe en la actualidad una reglamentación regulatoria del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.

Que, se hace necesario contar con un instrumento legal que norme el transporte seguro y sin riesgos de dichas mercancías en los vuelos nacionales e internacionales, realizados en aeronaves civiles.

Que, hasta tanto se dicte esa reglamentación se ha recomendado adoptar las normas y métodos internacionales contenidos en el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que, la Junta Directiva de Aeronáutica Civil está facultada para aprobar la normativa que desarrolla las funciones que asigna la Ley a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

Adoptar las normas y métodos internacionales contenidas en el Anexo 18 (Transportes Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea) al Convenio sobre aviación Civil Internacional, el cual se adjunta.

PARAgraFO: La Dirección de Seguridad Aérea tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el citado anexo 18, por intermedio de personal idóneo debidamente capacitado que se designará para desempeñar esas funciones.

FUNDAMENTO LEGAL: Literal a) del Artículo 14 del Decreto de Gabinete Nº13 de 22 de enero de 1969.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JACOB SALAS

Presidente de la Junta Directiva

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fidel copia del original que reposa en nuestros archivos
Panamá, 10 de agosto de 1994

ZOSIMO GUARDIA VARELA

Secretario de la Junta Directiva

Zosimo Guardia Varela
Secretario de la Junta Directiva de
Aeronáutica Civil

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 94-156
(De 20 de julio de 1994)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Dídimo M. Ríos, de la firma de abogados GALINDO, ARIAS Y LOPEZ, en su condición de Apoderado Especial de la empresa ZIORO, S. A., inscrita a la Ficha 274927, Rollo 39287, Imagen 2, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 12,000 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Sotá, El Cacao y Chiguirí Arriba, Distritos de Chame, Capira y Penonomé, Provincias de Panamá y Coclé, la cual ha sido identificada con el símbolo ZSA, EXPL (oro y otros) 93-104;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a GALINDO, ARIAS Y LOPEZ por ZIORO, S. A.;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa ZIORO, S. A.;
- d) Certificado del Registro Público de la empresa;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zona;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
- i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
- j) Recibo de Ingresos N° 72210 de 17 de diciembre de 1993 en concepto de CUOTA INICIAL;

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria ZIORO, S. A. elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 12,000 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Sotá, El Cacao y Chiguirí Arriba, Distritos de Chame, Capira y Penonomé, Provincias de Panamá y Coclé.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales

Dirección General
de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica dca su original

JORGE R. JARPA R.

Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Panamá, 9 de agosto de 1994
Ana María N. de Polo
Registradora

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 106

(De 28 de julio de 1994)

**EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada Victoria Franco de Cedeño, abogada en ejercicio y mediante Poder Especial conferido por el Señor Israel Barrera, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE PANAMA (FUNDESPA), inscrita a la Ficha C-9506, Rollo 2524, Imagen 0019 de la Sección de Micropequeñas Común del Registro Público, con fecha 13 de junio de 1994, solicitó ante el Ministerio de Salud se declare al gremio que conforma a la Fundación como una asociación de Salud sin fines de lucro;

Que como prueba se ha presentado Acta de Constitución de la Sociedad y sus Estatutos, Resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia reconociendo a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (FUNDESPA), como una Asociación sin fines de lucro; certificación del Registro Público donde consta su inscripción; copia de su Escritura Pública, documentación sobre los planes y programas de la Asociación;

Que entre los objetivos de la Fundación están la conservación y el desarrollo sostenido de los recursos naturales de Panamá; lograr la vinculación de la planificación de los recursos naturales con la planificación regional para garantizar un proceso de desarrollo integrado que permita un desarrollo sostenible; incrementar, promover y motivar la participación de la comunidad local y del sector privado para la solución de los problemas ambientales locales;

Que de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores se desprende que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO DE PANAMA (FUNDESPA), es un gremio que está constituido como una Asociación de Salud, en vista que sus planes se encuentran orientados hacia la conservación del medio ambiente y el desarrollo de actividades en áreas de conservación en beneficio de la Salud en general;

Que en virtud de todo lo anterior, se:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se reconoce como una Asociación de Salud a la Fundación para el Desarrollo Sostenible de Panamá (FUNDESPA).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

JOSE ARISTIDES REMON

Ministro de Salud

Panamá, 23 de agosto de 1994

Es fidel copia de su original
Asesoría Legal

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 109

(De 22 de agosto de 1994)

**EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Salud velar por la salud de la población de la República;

Que le corresponde primordialmente a EL ESTADO, proteger la salud de todo individuo, garantizando una atención integral durante el proceso de gestación, lactancia, crecimiento y desarrollo en todas sus facetas;

Que en la actualidad existe una Asociación no gubernamental, sin fines de lucro, seriamente comprometida a orientar y promover la leche materna como el mejor alimento para los niños;

Que dada la importancia de la Lactancia Materna, por el sin número de beneficios que la misma conlleva, es necesario reconocer a una organización dedicada a la promoción de la salud;

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la "Liga de la Leche, Panamá", como una Asociación dedicada a la salud de los panameños, debidamente constituida y sin fines de lucro.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JOSE ARISTIDES REMON

Ministro de Salud

Panamá, 23 de agosto de 1994

Es fidel copia de su original
Asesoría Legal

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA

ACUERDO N° 9

(Del 10 de mayo de 1993)

Por el cual se vende el lote N°.38 de la Parcelación denominada
**MAL PASO Y RESTINGA, Finca No. 80905, tomo 1805, folio 442, de Propie-
dad Municipal.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TABOGA
en uso de sus facultades legales y,**

CO N S I D E R A N D O:

- A- Que el IPAT, traspasó al Municipio de Taboga la Propiedad de la Finca N°.80905, tomo 1805, folio 442.
- B- Que el Sr. Efraín Moreno B., mediante un memorial fechado el 8 de marzo de 1993, solicitó al Municipio de Taboga, la adjudicación a título oneroso del lote N°.38 de la Finca N°. 80905, tomo 1805, folio 442, denominada "MAL PASO Y RESTINGA".
- C- Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 98 de la ley 106 de 1973, aprobar dicha venta.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar como efecto se autoriza la adjudicación a Efraín Moreno B., con cédula de identidad personal N°. 8-98-814, el lote N°.38 de la Finca N°.80905, tomo 1805 folio 442, denominada "MAL PASO Y RESTINGA" de propiedad Municipal, ubicada en Taboga, con una superficie de 187.29 Mz.

ARTICULO SEGUNDO: Facultase a la Alcaldía Municipal de este Distrito para que elabora la Resolución correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha.

Dado en la Sala del Honorable Concejo del Distrito de Taboga a los 10 días del mes de mayo de 1993.

EFRAIN MORENO B.
Presidente del Consejo
Municipal de Taboga

NLKA R. ORTEGA M.
Secretaria del Consejo
Municipal de Taboga

Dado en la Alcaldía Municipal de Taboga a los 24 días del mes de mayo de 1993.

ANTONIO MORENO H.
Alcalde del Distrito
de Taboga

MAGDALENA DE DELGADO
Secretaria de la Alcaldía
Municipal de Taboga

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA

ACUERDO N° 20

(Del 19 de julio de 1994)

Por el cual se autoriza la venta de un lote que forma parte de la finca No. 1160, Tomo 19, Folio 100 de Propiedad Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

C O N S I D E R A N D O :

- I.- Que la Sra. MARIA FELIX DE BOUTET, solicitó al Municipio de Taboga mediante memorial del 19 de Abril de 1993, la adjudicación de un lote de terreno que forma parte de la Finca No.1160, Tomo 19, Folio 100 de Propiedad Municipal.
- II.- Que este lote no es de los reservados por el Municipio para futuras necesidades de uso o servicios y no está ocupado por ningún morador por lo que no hay ningún impedimento para la venta de dicho lote.
- III- Que es deber del Concejo Municipal estipular precio por metro cuadrado.

A C U E R D A :

- Art.I.- Adjudicar definitivamente el lote de terreno solicitado por la Sra. MARIA FELIX DE BOUTET, distinguido en el Piano No.8934451, de la Finca No.1160, Tomo 19, Folio 100 de propiedad del Municipio de Taboga.
- Art.II.- Establecer un precio de B/.o.10 el metro cuadrado.
- Art.III.- Facúltese a la Alcaldía Municipal de Taboga para que elabore la Resolución correspondiente y a la Tesorería para que suscriba la escritura de venta.
- Art.IV.- Este Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha.

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Taboga a los 18 días del mes

ANIBAL TUÑON CARCAMO
Presidente del Consejo
Municipal de Taboga

NLKA R. ORTEGA M.
Secretaria del Consejo
Municipal de Taboga

Dado en la Alcaldía Municipal de Taboga a los 19 días del mes de julio de 1994.

CEFERINO A. CARCAMO
Alcalde del Distrito de Taboga

ANABELA RODRIGUEZ
Secretaria de la Alcaldía de Taboga

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA

ACUERDO N° 21

(Del 19 de julio de 1994)

Por el cual se autoriza la venta de un lote que forma parte de la finca No.75, 478, tomo 1658, folio 470 de Propiedad Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
en uso de sus facultades legales y,**

C O N S I D E R A N D O :

- I.- Que la Sra. Lorenza Henriquez Ureña, solicitó al Municipio de Taboga mediante memorial del 26 de enero de 1993, la adjudicación de un lote de terreno que forma parte de la finca No.75,478, tomo 1658, folio 470 de Propiedad del Municipio de Taboga.
- II.- Que este lote no es de los reservados por el Municipio para necesidades de uso o servicios públicos y no está ocupado por ningún morador, por lo que no hay ningún impedimento para la venta de dicho lote.
- III.- Que es deber del Concejo Municipal estipular precio por metro cuadrado.

A C U E R D A :

- Art.I.- Adjudicar definitivamente el lote de terreno solicitado por la Sra. Lorenza Henriquez Ureña, distinguido en el plano No.89-34451 de la finca No.75,478, tomo 1658, folio 470 de Propiedad Municipal.
- Art.II.- Establecer un precio de B/.0.10 el metro cuadrado.
- Art.III.- Facúltese a la Alcaldía Municipal de Taboga para que elabore la resolución correspondiente y a la Tesorera para que suscriba la escritura de venta.
- Art.IV.- Este Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha.

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Taboga a los 19 días del mes de julio de 1994.

ANIBAL TUÑÓN CARCAMO Presidente del Consejo Municipal de Taboga Dado en la Alcaldía Municipal de Taboga a los 19 días del mes de julio de 1994. CEFERINO A. CARCAMO Alcalde del Distrito de Taboga	NILKA R. ORTEGA M. Secretaria del Consejo Municipal de Taboga ANABELA RODRIGUEZ Secretaria de la Alcaldía Municipal de Taboga
---	---

**CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA
ACUERDO N° 22
(Del 19 de julio de 1994)**

Por el cual se autoriza la venta del lote No.7 que forma parte de la finca No.28,762, otomo 696, folio 224, de Propiedad del Municipio de Taboga.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
en uso de sus facultades legales y,**

C O N S I D E R A N D O :

- I.- Que la Sra. Idarela del C. Delgado de Salinas, solicitó al Municipio de Taboga mediante memorial del 4 de marzo de 1994, la adjudicación de un lote de terreno que forma parte de la finca No.28,762, tomo 696, folio 224 de Propiedad Municipal.

II.- Que este lote no es de los reservados por el Municipio para necesidades de uso o servicios públicos y no está ocupado por ningún morador, por lo que no hay ningún impedimento para la venta de dicho lote.

III.- Que es deber del Concejo Municipal estipular precio por metro cuadrado.

A C U E R D A :

Art. I.- Adjudicar definitivamente el lote de terreno solicitado por la Sra. Idarela del C. Delgado de Salinas, distinguido en el plano No.89-31555 de la finca No.28,762, tomo 696, folio 224 de Propiedad Municipal.

Art.II.- Establecer un precio de B/.0.10 el metro cuadrado.

Art.III.- Facúltese a la alcaldía Municipal de Taboga para que elabore la resolución correspondiente y a la Tesorera para que suscriba la escritura de venta.

Art. IV.- Este Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha.

Dado en el Salón del Honorable Consejo Municipal de Taboga a los 19 días del mes de Julio de 1994.

ANIBAL TUÑON CARCAMO
Presidente del Consejo
Municipal de Taboga

NLKA R. ORTEGA M.
Secretaria del Consejo
Municipal de Taboga

Dado en la Alcaldía Municipal de Taboga a los 19 días del mes de Julio de 1994.

CEFERINO A. CARCAMO
Alcalde del Distrito de Taboga

ANABELA RODRIGUEZ
Secretaria de la Alcaldía Municipal de Taboga

**CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA
ACUERDO N° 23
(Del 19 de julio de 1994)**

Por el cual se autoriza la venta del lote No.33 que forma parte de la finca No.59,290, tomo 1390, folio 14, de Propiedad Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
en uso de sus facultades legales y,**

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que la Sra. Mayra R. Botello, solicitó al Municipio de Taboga mediante memorial del 8 de marzo de 1994, la adjudicación de un lote de terreno que forma parte de la finca No.59,290, tomo 1390, folio 14 de Propiedad del Municipio de Taboga.

II.- Que este lote no es de los reservados por el Municipio para necesidades de uso o servicios públicos y no está ocupado por ningún morador, por lo que no hay ningún impedimento para la venta de dicho lote.

III.- Que es deber del Concejo Municipal estipular precio por metro cuadrado.

A C U E R D A :

Art. I.- Adjudicar definitivamente el lote de terreno solicitado por la Sra. Mayra R. Botello, distinguido en el plano No.89-31555 de la finca No.59,290, tomo 1390, folio 14 de Propiedad Municipal.

Art.II.- Establecer un precio de B/.0.10 el metro cuadrado.

Art.III.- Facúltase a la Alcaldía Municipal de Taboga para que elabore la Resolución correspondiente y a la Tesorera para que suscriba la escritura de venta.

Art. IV.- Este Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha.

Dado en el Salón del Honorable Consejo Municipal de Taboga a los 19 días del mes de julio de 1994.

ANIBAL TUÑON CARCAMO
Presidente del Consejo
Municipal de Taboga

NLKA R. ORTEGA M.
Secretaria del Consejo
Municipal de Taboga

Dado en la Alcaldía Municipal de Taboga a los 19 días del mes de julio de 1994.

CEFERINO A. CARCAMO
Alcalde del Distrito de Taboga

ANABELA RODRIGUEZ
Secretaria de la Alcaldía Municipal de Taboga

**CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA
ACUERDO N° 24**

(Del 10 de agosto de 1994)

Por el cual se decreta la venta de dos lotes de terrenos de la finca Municipal No.59,290, inscrita al tomo 1390, folio 14, de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
en uso de sus facultades legales y,**

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que esta corporación ha acordado y convenido la venta de dos Globos de Terrenos conformados así de la finca No.59,290, tomo 1390, folio 14, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá de Propiedad Municipal al Sr ELIAS ENRIQUEZ TUÑON CARCAMO, con cédula de identidad No.8-516-1245, según se describen en el plano No.81101-71056 presentado por el peticionario y aprobado por la Dirección General de Catastro.

II.- Que así mismo esta corporación ha estipulado un precio de venta de dicho globo a diez centésimos de balboas (B/.0.10) el metro cuadrado (M2), por medio del acuerdo No.11 del 5 de julio de 1993, que modifica el artículo 6 en su ordinal *2* del Acuerdo No.2 del 12 de febrero de 1977 y se deroga el artículo No.12

A C U E R D A :

Art. I.- Decretar y confirmar la aprobación de la venta de dos Globos de Terrenos conformados de la siguiente manera: Globo A. Lo conforman, L.42 L.51. L.52; Globo B. Lo conforman L.50, L.53, todo de la finca No.59,290, tomo 1390, folio 14 de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá de Propiedad Municipal al Sr. Elias Enriquez Tuñon C. y al precio de diez centésimo de balboas el metro cuadrado (B/.0.10).

Art.II.- Ratificar y confirmar como en efecto se ratifica y confirma la adjudicación definitiva de los Globos de terrenos Municipales A y B descritos en el plano No.81101-71056 aprobado por la Dirección General de Catastro.

Art.III.- Autorizar a la Tesorera para que firme las escrituras correspondientes.

Art. IV.- Este Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha.

Dado en el Salón del Honorable Consejo Municipal de Taboga a los 10 días del mes de agosto de 1994.

ANIBAL TUÑON CARCAMO
Presidente del Consejo
Municipal de Taboga

NLKA R. ORTEGA M.
Secretaria del Consejo
Municipal de Taboga

Dado en la Alcaldía Municipal de Taboga a los 11 días del mes de julio de 1994.

CEFERINO A. CARCAMO
Alcalde del Distrito de Taboga

ANABELA RODRIGUEZ
Secretaria de la Alcaldía Municipal de Taboga

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 81
(Del 19 de julio de 1994)

Por el cual se autoriza la adquisición
de una finca mediante la permute

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que el Municipio de Panamá construyó sobre la Finca 2815, inscrita al Tomo 55, Folio 252 el Parque Municipal denominado El Mirador;

Que la finca antes mencionada consiste en un área de 348.75 m² y un valor catastral de B/.9,416.00, ubicada en el Corregimiento de El Chorrillo, Calle 27 Oeste, de propiedad del Banco Hipotecario Nacional;

Que el Municipio de Panamá es propietario de las fincas 12084, inscrita al Tomo 352, Folio 330, con un área de 155.25 m² y un valor catastral congelado de B/.3,821.00, y la finca 12086 inscrita al Tomo 352, Folio 334, con un valor de B/.2,518.00, ambas ubicadas en el sector "E" de San Sebastián, área declarada sujeta a Renovación Urbana, mediante Decreto No.27 de 20 de agosto de 1975;

Que el Ministerio de Vivienda tiene la necesidad de adquirir ambas fincas de propiedad del Municipio de Panamá, para lo cual ha elevado petición formal ante este Concejo para formalizar la permute de las Fincas 12084 y 12086 de propiedad del Municipio de Panamá por la Finca 2815 de propiedad del Banco Hipotecario Nacional;

Que desde hace más de 20 años, las Fincas 12084 y 12086 de propiedad del Municipio de Panamá se encuentran ocupadas por precaristas, por lo que el Ministerio de Vivienda pretende legalizar los títulos de propiedad a los ocupantes;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Administración Alcaldicia a realizar los trámites pertinentes para ejecutar efectivamente la permute de las Fincas 12084 y 12086, inscritas al Tomo 352, Folio 330 y 334 respectivamente, propiedad del Municipio de Panamá, ubicadas en el Corregimiento de San Francisco, Sector "E" de San Sebastián, por la Finca No. 2815 inscrita al Tomo 55, Folio 252, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ubicada en el Corregimiento de El Chorrillo, Calle 27 Oeste, sobre la cual el Municipio de Panamá construyó el Parque denominado "El Mirador".-

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.-

LA PRESIDENTA,
H. C. EDA VIELKA DE ESPINO

EL VICEPRESIDENTE,
H. C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

EL SECRETARIO,
JAIME A. MITROTTI Q.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 21 de julio de 1994

APROBADO
LA ALCALDESA,
MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ

EJECUTESE Y CUMPLASE
EL SECRETARIO GENERAL,
ALCIBIADES VASQUEZ V.

Es fiel copia de su original
Jaime A. Mitrotti Q.
Secretario General

Panamá, 25 de julio de 1994.-

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 87
(Del 19 de julio de 1994)**

Por el cual se autoriza al Tesorero Municipal para que celebre convenio sobre el cobro de boletas de estacionómetros con las empresas Gago, S.A.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que las empresas Gago, S.A., a través de su Representante Legal, Señor Haralambos Tzanetatos, ha ofrecido al Municipio de Panamá prestar el servicio de cobro de boletas de estacionómetro en los diversos Supermercados;

Que el pago de boletas de estacionómetro en otros locales permite la descentralización del cobro con beneficios para los contribuyentes, por las facilidades de acceso, estacionamientos y un horario más conveniente;

Que para prestar este servicio, las empresas Gago, S.A., dispondrán de los recursos humanos y materiales necesarios, sin que esto represente costo alguno para la Institución;

Que se requiere firmar un convenio entre las partes, para lo cual el Tesorero Municipal debe estar debidamente facultado;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Señor Jaime Maduro S., Tesorero Municipal, para que en nombre del Municipio de Panamá, celebre convenio sobre el Servicio de cobro de boletas de estacionómetros con las empresas Gago, S.A., como lo establece el Artículo 4 de la Ley No. 106 del 8 de Octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, modificado por la Ley No. 52 del 12 de Diciembre de 1984.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

LA PRESIDENTA.
H. C. EDA VIELKA DE ESPINO

EL VICEPRESIDENTE,
H. C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

EL SECRETARIO,
JAIME A. MITROTTI Q.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 4 de agosto de 1994

APROBADO
LA ALCALDESA,
MERCEDES GARCIA DE VILLAZ

EJECUTESE Y CUMPLASE
LA SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA
IDA DEL C. AROSEMENA

Es fiel copia de su original
Jaime A. Mitrotti Q.
Secretario General

Panamá, 9 de agosto de 1994.

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 93**

(De 9 de agosto de 1994)

Por el cual se establece parcialmente la
Nomenclatura de las Vias del Corregimiento
de ANCON.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que el Consejo Municipal creó una Comisión para revisar la Nomenclatura de las Vias del Distrito de Panamá, mediante el Acuerdo No.5 de 15 de enero de 1991;

Que la referida Comisión ha presentado a esta Cámara Edilicia su estudio respecto al Corregimiento de Ancón;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Manténgase los nombres propios de las siguientes Avenidas:

1. **AVENIDA DE LOS MARTIRES:** Va desde el Puente de Las Américas hasta la intersección de la Avenida Luis Felipe Clement.
2. **AVENIDA OMAR TORRIJOS HERRERA:** Va desde la Avenida Luis Felipe Clement y continúa hacia el Corregimiento de Chilibre.

ARTICULO SEGUNDO: Asignase los siguientes nombres a las correspondientes Vias principales:

1. **AVENIDA ARNULFO ARIAS MADRID:** Va desde la Avenida de los Mártires, cruza la Avenida Roosevelt, continúa paralela a la Avenida Omar Torrijos Herrera y termina en Corozal.
2. **AVENIDA ASCANIO AROSEMENA:** Va desde la Avenida Luis Felipe Clement hasta la intersección con la Avenida Arnulfo Arias Madrid.
3. **AVENIDA EMANUEL VERCARA:** Va desde la Avenida Arnulfo Arias Madrid hasta la Calle La Boca.
4. **AVENIDA JULIO LINARES:** Va desde la Avenida Arnulfo Arias Madrid hasta la Avenida Emanuel Vergara. Conocida como Calle La Boca.
5. **AVENIDA ASCANIO VILLAZ:** Va desde la Avenida Omar Torrijos Herrera hasta Puerto Clayton.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

LA PRESIDENTA,
H. C. EDA VIELKA DE ESPINO

EL VICEPRESIDENTE,
H. C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

EL SECRETARIO.
JAIME A. MITROMI Q.

ALCALDE/A DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 16 de agosto de 1993

APROBADO
LA ALCALDESA,
MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ

EJECUTIVE Y COMUNIQUESE
LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
ICA DEL C. AROSEMINA

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ACUERDO NÚMERO 26
(Del 4 de agosto de 1994)

"Formando de la cual se elimina la restricción que se establece en las Resoluciones de Adjudicaciones de Venta de Tierras en este Distrito".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORRESPONDENCIA
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

y en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es Perteneciente y comprensión de los Honorable Consejos Municipales de: Pueblo Nuevo, el Dto. Arrendamiento, Venta y Adjudicación y Demás Bienes Municipales del Segundo Anexo del Distrito Capital de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

Que en el Municipio de La Chorrera, se ha hecho constar en la Resolución de Adjudicación de Venta de Tierra que la restricción que se establece en la Resolución de Venta de Tierra, no tiene que ser cumplida textualmente así:

"El Municipio de La Chorrera se reserva el derecho de construir en el terreno, para su uso público, casas, viviendas, Avenidas, Calles, Parques, edificios de acuerdo con la legislación que rige en el Municipio, previo al pago del terreno al precio de venta original".

Que el Acuerdo 11-A del año 1974, establece lo siguiente: Artículo 1º. Se establecen las normas de procedimientos Municipales de La Chorrera y demás Municipios para la ejecución de la legislación que establece la restricción, no cumplimos, como el Decreto Ejecutivo de Régimen de Construcción, que establece la restricción.

Que el pacto de retroventa, es que el comprador se lleva la finca y debe devolverla al vendedor al reembolsarlos el Comprador la cantidad total nominal que se estima de la finca de acuerdo a su valor en el momento de la compra.

Que las legislaciones como la Mexicana y la Colombiana, prohíbe el pacto de retroventa, nuestra legislación, lo que en el artículo 1277 del Código Civil establece lo siguiente:

"ARTICULO 1277:

Es prohibido el Pacto de Retroventa".

Que dicha restricción, que ha establecido este Municipio de hecho, está en contradicción a nuestro derecho positivo y por lo tanto es ilegal y esta Municipalidad debe crear Normas que propicien el Desarrollo del Distrito de La Chorrera, por lo que,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprobó, la eliminación de la restricción que se establece en las Resoluciones de Adjudicaciones de venta de tierra en el Distrito de La Chorrera, que textualmente dice así:

"El Municipio de La Chorrera, se reserva el derecho al Terreno necesario, para la construcción de Avenidas, Calles, Parques, así como la construcción de Edificios Públicos y Obras de Beneficios Comunal, previo al pago del terreno al precio de venta original".

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y deberá ser promulgado en la Gaceta Oficial conforme lo dispone el Artículo 39 de la Ley 106 de 1973. Sobre Régimen Municipal".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal "H. C. LUIS E. VECES B.", del Distrito de La Chorrera, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE
H. R. LUIS DOMINGUEZ

EL VICEPRESIDENTE
H. R. RAMON ROMERO

LA SECRETARIA
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ

DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL.

La Suscrita Secretaria General del Consejo Municipal, Certifica que el presente Acuerdo No. 26 de 4 de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, es fiel copia de su original. La Chorrera, 4 de agosto de 1994.-

ANNElia V. DOMINGUEZ
Secretaria General del Consejo Municipal

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
ACUERDO C. E. No. 007-94
(De 15 de julio de 1994)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL en uso de
dus facultades legales;

CONSIDERANDO :

Que mediante Acuerdo C.E. No.77-85 fechado el 24 de septiembre de 1985 se modifica el artículo décimo octavo del Acuerdo 64-83 del 12 de enero de 1983 en cuanto a las tasas por el servicio de muellaje y recargo en el Puerto de Bahía Las Minas.

Que los usuarios de Bahía Las Minas han manifestado su descontento como consecuencia del incremento en las tarifas de muellaje, debido a que elevó los costos de operación por cada TEU.

Que en virtud el Artículo 7 de la Ley 42 de 1974 es potestad del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional establecer la política de desarrollo portuario de conformidad con los planes generales del transporte del estado y estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste o suministre.

ACUERDA :

PRIMERO: Establecer un recargo de B/20.00 en cada TEU desembarcado para el Puerto de Bahía las Minas, en vez de B/50.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y modifica el Artículo 1º del Acuerdo Nº 77-85.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE
RICARDO FABREGA
Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO
JERRY SALAZAR
Director General

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 4
(De 2 de agosto de 1951)**

deber los suscritos a Señor RICARDO FAMENE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. A-353-2219, en su condición de Ministro de Comercio e Industria, en nombre y representatividad del Estado, quien en alianza se denominó El Boticario, por una parte, y por la otra el señor Héctor José Esteban, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. A-370-236, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante legal de la Sociedad Autónoma IMPRESA DISEÑO Y COORDINACIÓN, constituida mediante la Escritura Pública No. 1276 de 17 de febrero de 1922, efectuado ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 25670, folio 14573, ítem 11, de la Sección de Municipios (Veracruz) del Registro Público, que en alianza se denominó LA Boticaria, han procedido en celeste el presente Contrato, con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 21 de septiembre de 1923, sobre incentivos a la industria bananera, con el objeto de fomentar la construcción de un hotel que estará ubicado en la Avenida Balboa, Correspondiente de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia y República de Panamá, previo concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Fameneño del Trabajo mediante Resolución No. 28 de 21 de mayo de 1923 y la aprobación del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 204 del 6 de abril de 1923, de conformidad con las siguientes:

३४३

ENTRE LA EMPRESA de Orliga A. constructores y operar un hotel sobre la finca No. 6032, inscritas en el Tomo 230, folio 323, de la Sección de las Propiedades del Registro Público, Encuentro de Frontera.

SEGURO: A EMPRESA se obriga a:

- al. Mantener en las instalaciones descritas en la Cláusula Cuarta de este contrato los equipos, maquinaria y accesorios que se requieran para la obra antes mencionada una inversión no menor de **CINCO MILIONES DOSCIENTOS MILONES MDP** (M\$ 8,200,000,000). La inversión deberá mantenerse durante todo el plazo de este contrato.

b) Realizar la inversión en el plazo fijado de un (1) año contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Realizar las ejecuciones en un plazo no mayor de tres (3) años, iniciadas a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Prestar de la administración de la ESTRADA a profesionales en la materia la asistencia técnica necesaria.

e) Optar de preferencia a empresas y el sector particulares, con experiencia en la ejecución y manejo operativo de la ESTRADA, así como necesaria para el desarrollo de sus actividades, por la autorización del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, de acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajos.

f) Desarrollar adecuadamente en el área de Infraestructura, la administración y la ejecución hecha para la ESTRADA, el manejo y la operación en el sistema si es fuera posible dentro de su competencia, materiales y elementos del país.

g) Reservar toda disputa a la jurisdicción de las Tribunales Nacionales, prevaleciendo la forma pacífica de resolución.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los artículos de Trabajo y Promoción, con excepción Subsistema de las empresas de servicios nacionales y fiscal que EN SISTEMAS charge a la ESTRADA, conforme al Decreto Ley No. 26 de 27 de noviembre de 1970, establecido por la ley No. 21 del 29 de diciembre de 1970, en el que se hace este decreto.

i) No realizar peticiones discriminatorias a través de la raza, procedencia, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la actividad de ejecución como en la administración de personal.

j) Tener y mantener disponible en el país, un inventario especial para la ejecución de las obras del Sistema Nacional y sin costo adicional para lo que exija la ejecución de las obras.

(12) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada ~~país~~ se exoneran a la DIPESA, cuyo producto se asignará al Instituto Fonomóvil del Turismo para cubrir los gastos de los servicios de asistencia técnica y financiera para el desarrollo de la industria del turismo.

PERÚ: El ESTADO, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero del Decreto Ley No. 26 de 22 de septiembre de 1937, modificado por la Ley No. 81 del 22 de diciembre de 1938, concede a LA FERIA las siguientes franquicias:

* a) Exención del pago de los impuesto, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayean sobre la importancia de materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipo, maquinaria y otros efectos a tales.

Equipo de habitación las cuales comprenden: camas, colchones, ropa de cama, peinadoras, lámparas de noche, mesitas de noche, televisores y sistema de circuito cerrado, rejas y sillas.

Equipo de calefacción que incluye: estufas, hornos de gas y eléctrica, refrigeradoras, congeladores, lavaplatos, aspiradora, utensilios necesarios para cocinar y afines para la presentación del producto, equipo electrodoméstico, cuartos fríos.

Estilo de cestería y telas que incluyen: marrón, sárgano, vasco, lliguera, goma de colchoneta, plástico, cristalería, complementos, refrigeradores, sombrillas y servilletas de tela.

Equipo de piscina que incluye: sáquinas de libertad, compuertas, accesorios para el mantenimiento de la piscina, mallas, sillas reclinables, sombrillas y filtros.

Establece procedimientos que son fundamentales para el buen funcionamiento del sistema de datos grandes: manejo de agua potable central y sus repartidores y accesorios y una centralizada, sistema de agua caliente; unidad de aire acondicionado central y unidad individual con sus respectivos y armarios para oficinas y habitaciones; sistema de alarma antirrobo; adiciones que cubrirán los lugares como el restaurante, la discoteca, la carpintería, las contrarreas o tabaccherías, pasillo, escaleras, lobbies en general que desde necesaria y deseada instalación en lugares como vestidores, baños, habitaciones, abitan las oficinas y lugares exteriores del hotel, la generación la planta eléctrica de energía central, central telefónica, estación central de computadoras con sus respectivas generadoras auxiliares, estacionamiento y numerosas clínicas contra incendios y un sistema centralizado de monitoreo y control.

En la actualidad se han establecido y desarrollado equipo y procedimientos de evaluación y seguimiento de los pacientes con cáncer para facilitar el manejo de las necesidades de atención médica. Diferentes tipos de sistemas de atención médica ofrecen servicios para la atención de los pacientes con cáncer preventiva, asistencia médica, hospitalaria y ambulatoria, así como de seguimiento y evaluación.

de la tierra y crece mejor que en el suelo del valle, Bahía, donde cultiva la jengibre, la leche, la canela, las aceitunas, el jazmín y las flores de sándalo, para el perfume de agua y perfumería, gomitas y jabones, también seca, lavanda, clavo, canela y

Algunas veces para la realización de creaciones, eligen la piedra ópalo codulite ólano y ópalo ambarino; para otras creaciones escogen la turmalina talca ólano blanca, ópalo y ópalo ambarino; es ópalo y turmalina deprimiendo para que las joyas no se rompan; se recomienda turmalina y ópalo ambarino, turmalina y ópalo, ópalo ólano y ópalo feldespato hermanita o ópalo hermanita para la elaboración de pendientes y brazaletes; ópalo ólano y ópalo ambarino para la elaboración de collares y ópalo ólano y ópalo ambarino para la elaboración de pulseras; ópalo ólano y ópalo ambarino para la elaboración de anillos.

Se considera como destino para las fuerzas de este comando, aviones, helicópteros y demás, y también se designa que el efectivo de la ENGRIMA se pase esa noche a San José.

• São estruturas de dados que são usadas para armazenar e manipular dados de forma eficiente.

enciso superior a la aprobación del Ministerio de Gobierno e Industrias, se puebla contracción de que los animales a ingresar se ~~se~~ ^{se} sometan a las necesarias para el mejoramiento del bosque y sus resultados, y las exigencias establecidas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Todos aquellos avistados y liberados entre cumplimiento, se destinan al uso de los alcances de LA PESQUERA.

La ejecución del acuerdo de transferencia fue llevada a cabo en las dependencias de la Dirección General de Pesca, quien informó que fueron estos efectivamente destinados a las autoridades de la pesca.

En consecuencia, el acuerdo de transferencia fue llevado a cabo, y se cumplió con la ejecución de este acuerdo en la fecha indicada. Tras lo cual se realizó la puesta en libertad de los animales. La Dirección General de Pesca, y la PESQUERA, la Dirección General de Pesca y la Dirección General de Pesca, respectivamente, se comprometieron a seguir monitoreando el resultado.

En el desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En cumplimiento del acuerdo de transferencia se llevó a cabo por la PESQUERA el traslado de los animales de la PESQUERA en su entorno a suelo a la PESQUERA.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En cumplimiento del acuerdo de transferencia se llevó a cabo por la PESQUERA el traslado de los animales de la PESQUERA en su entorno a suelo a la PESQUERA.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En cumplimiento del acuerdo de transferencia se llevó a cabo por la PESQUERA el traslado de los animales de la PESQUERA en su entorno a suelo a la PESQUERA.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En cumplimiento del acuerdo de transferencia se llevó a cabo por la PESQUERA el traslado de los animales de la PESQUERA en su entorno a suelo a la PESQUERA.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En cumplimiento del acuerdo de transferencia se llevó a cabo por la PESQUERA el traslado de los animales de la PESQUERA en su entorno a suelo a la PESQUERA.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

En desarrollo de los trabajos de control y fiscalización se observó que se cumplió con el acuerdo de transferencia.

Corte Suprema de Justicia (Febrero 22 de octubre 1994)

MAG. PONENTE: DR. ARTURO HOYOS

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO. JUAN MATERNO VÁSQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA MAYIN CORREA DELGADO Y EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°127 DE 22 DE AGOSTO DE 1990 DICTADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO - Panamá, veintidos (22) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

V I S T O S:

El Licdo. Juan Materno Vásquez, quien actúa en representación de la señora Mayin Correa Delgado, ha promovido proceso constitucional en el cual le pide a la Corte Suprema que declare inconstitucional la Resolución No 127 de 22 de agosto de 1990 del Órgano Ejecutivo y la

Resolución N° 23 de 23 de agosto de 1990 dictada por la Asamblea Legislativa, mediante las cuales se nombra al Dr. Guillermo Márquez Amado como Magistrado del Tribunal Electoral.

I. Fundamentos de la Pretensión:

Considera el demandante que los actos por él impugnados han infringido los artículos 201 ordinal 5 y 136 ordinal 2, de la Constitución Nacional;

"1. que es inconstitucional la Resolución N° 127 de 22 de agosto de 1990, mediante el cual el órgano Ejecutivo declaró idóneo al Dr. Guillermo Márquez Amado para ejercer Magistratura del Tribunal Electoral de la República."

2. Que es inconstitucional la Resolución N° 23 de 23 de agosto de 1990 de la Asamblea Legislativa, mediante la cual este Órgano de Gobierno designó al Dr. Guillermo Márquez Amado, Magistrado del Tribunal Electoral."

Ambas resoluciones guardan íntima relación, ya que la primera, emitida por el Presidente de la República, contiene las consideraciones del petitorio del Dr. Guillermo Márquez Amado ante el Órgano Ejecutivo para que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado del Tribunal Electoral, la cual fue resuelta y concedida en vista de que cumplía con lo dispuesto en los artículos 14, 22 y 7º del Código Judicial y 201 de la Constitución Política. La segunda resolución impugnada corresponde al nombramiento por parte del Órgano legislativo del Dr. Guillermo Márquez Amado como Magistrado del Tribunal Electoral, una vez reunidos los requisitos que exige la ley.

La primera disposición constitucional que se dice infringida es del siguiente tenor literal:

"Artículo 136. Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular, establecese un Tribunal autónomo. Se le reconoce personalidad jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. Interpretará y aplicará privativamente la Ley Electoral, dirigirá, vigilará y fiscalizará la inscripción de hechos vitales, defunciones, naturalización y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas; la expedición de la cédula de identidad personal y las fases del proceso electoral.

El Tribunal tendrá jurisdicción en toda la República y se compondrá de tres Magistrados que reúnan los mismos requisitos que se exigen para ser

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los cuales serán designados para un periodo de diez años, así: uno por el Órgano Legislativo, otro por el Órgano Ejecutivo y el tercero por la Corte Suprema de Justicia, entre personas que no formen parte de la autoridad nominadora. Para cada principal se nombrarán en la misma forma dos suplentes, quienes no podrán ser funcionarios del Tribunal Electoral. Los Magistrados del Tribunal Electoral son responsables ante la Corte Suprema de Justicia por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y les son aplicables los artículos 202, 205, 207, 208, 209 y 213 con las sanciones que determine la Ley."

El artículo 201 de la constitución Nacional dice así:

"Artículo 201: Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
4. Ser graduado en Derecho y haber inscrito el título universitario en la oficina que la Ley señale.
5. Haber completado un período de diez años durante el cual haya ejercido

indistintamente la profesión de abogado, cualquier cargo del Órgano Judicial o del Tribunal Electoral que requiera título universitario en Derecho, o haber sido profesor de Derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria.

Se reconoce la validez de las credenciales para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, otorgadas de acuerdo con las disposiciones constitucionales anteriores."

En atención de los requisitos señalados, el demandante

advierte que ambas resoluciones han sido infringidas puesto que el Dr. Márquez Amado, una vez obtenido el título de abogado en 1975 y posteriormente su idoneidad en enero 10 de 1979, trabajó como asesor legal en diferentes instituciones públicas y ejerció la práctica privada desde 1982 hasta 1990, es decir 8 años, por lo que no completa un período de diez años en el ejercicio de la profesión de abogado, así como tampoco ningún cargo en el Órgano Judicial o en el Tribunal Electoral o de ser profesor de Derecho de alguna universidad.

II. La postura del Ministerio Público

El Procurador de la Administración emitió concepto sobre la petición formulada en la demanda mediante la Vista 521 del 26 de noviembre de 1993. Dicho funcionario observa que la pretensión del demandante carece de fundamento puesto que el Dr. Guillermo Márquez Amado es idóneo para ejercer la abogacía desde el día 10 de enero de 1979 y así lo ha hecho, como establece su hoja de vida, en la cual se señala la experiencia laboral del impugnado. Añade el Procurador que, al ejercer cargos públicos, el Dr. Guillermo Márquez Amado no fue impedido de ejercer la profesión de abogado pues así lo permite el artículo 418 del Código Judicial entonces vigente. Además, el Dr. Márquez Amado es docente de la Universidad Santa María La Antigua desde 1980 hasta la fecha por un lapso mayor de diez años. Por lo señalado, el Procurador de la

Administración estima que el nombramiento se ha hecho cumpliendo los requisitos legales que exige la ley y, por lo tanto no se ha infringido ninguna norma de la Constitución Nacional.

III. Decisión de la Corte Suprema de Justicia

Es claro que le asiste razón al Procurador de la Administración, puesto que, como señala el demandante en el alegato, si nos remitimos a los requisitos exigidos por el artículo 201 de la Carta Política para ocupar el cargo en el cual fue designado el Dr. Márquez Amado, en el ordinal 5o. encontramos los siguientes:

"Haber completado un período de diez b- cualquier cargo del órgano judicial o del Tribunal electoral
años durante el cual haya: c- haber sido profesor de Derecho en
ejercido indistintamente la un establecimiento de enseñanza
profesión de abogado universitaria."

Encontramos que el Dr. Márquez Amado, efectivamente y como señalara en su hoja de vida, ha ejercido la profesión de abogado por más de 10 años, como consta en los documentos que obran a fojas 78, 79 y 80 del expediente contentivo de este proceso constitucional. Aun así, el Dr. Márquez llena otro requisito, y es que ha sido profesor de Derecho en la Universidad Santa María La Antigua desde 1980, como consta a foja 76, lo que nos revela que sólo por cumplir este único requisito el Dr. Márquez era idóneo para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral. Por lo que, como advirtiera el demandante, habiendo completado el período de diez años, la impugnación que se le hace a las credenciales y nombramiento del Dr. Guillermo Márquez Amado, es infundada.

Considera el Pleno, que una vez probado el cumplimiento de los requisitos exigidos por nuestra Constitución Nacional para ocupar el cargo de Magistrado Electoral, por parte del Dr. Guillermo Márquez Amado, es evidente que no se han producido las infracciones que la

parte demandante le endilga a los actos impugnados en este proceso.

En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES la resolución No. 127 del 22 de agosto de 1990 emitida por el Presidente de la República y la resolución No. 23 del 23 de agosto de 1993 emitida por la Asamblea Legislativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ARTURO HOYOS**

CARLOS HUMBERTO CUESTAS
DIDIMO RIOS VASQUEZ
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
CARLOS E. MUÑOZ POPE

YANIXA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

Secretario General
Corte Suprema de Justicia

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 28 de julio de 1994

Corte Suprema de Justicia
(Fallo del 22 de abril de 1994)

MAG. PONENTE: RAUL TRUJILLO MIRANDA

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO DARIO MORICE CARRILLO EN CONTRA DEL ARTICULO 22 DE LA LEY 33 DE 1946 QUE REFORMA AL ARTICULO 36 DE LA LEY 135 DE 1943.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO - Panamá, veintidos (22) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

VISTOS:

El licenciado DARIO MORICE CARRILLO, en uso de la acción popular que consagra el numeral 1 del artículo 203 de la Constitución Política de la República, solicitó se declarara inconstitucional el artículo 22 de la Ley 33 de 1946, reformatorio del artículo 36 de la Ley 135 de 1943.

Admitida la demanda, se le corrió traslado al señor Procurador de la Administración para que, dentro del término de diez (10) días, emitiera concepto.

Cumplido como fue el mandato legal por parte del Procurador de la Administración, se ordenó la fijación en lista por el término de diez (10) días para que el demandante y cualquier parte interesada presentaran sus

argumentos por escrito. Este término feneció sin que persona alguna compareciera ante esta Corporación.

Cumplido como ha sido toda la ritualidad exigida, se pasa a resolver el fondo de la demanda.

Según el actor la norma, cuya declaratoria de inconstitucionalidad se pretende, violenta el artículo 41 de la Constitución.

La disposición impugnada reza así:

"Se considerará agotada la vía gubernativa:

1. Cuando interpuestos alguno o algunos de los recursos señalados en el artículo 33 se entienden negados, por haber transcurrido un plazo de dos meses sin que recaiga decisión resolutoria sobre ellos.

2. Cuando no se admita al interesado el escrito en que interponga cualesquiera de los recursos señalados en el artículo 33.

3. Cuando transcurra el

plazo de dos meses sin que recaiga decisión alguna sobre cualquier solicitud que se dirija a un funcionario o a una entidad pública autónoma o semiautónoma siempre que dicha solicitud sea de las que originan actos recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si se comprobare plenamente que no fue admitido el memorial en que se hizo la solicitud de que trata el inciso, anterior, se considerará asimismo agotada la vía gubernativa."

Por otro lado, el artículo de la Carta Fundamental que se dice violentado dispone:

"ARTICULO 41. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución.

El servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja deberá resolver dentro del término de treinta días.

La Ley señalará las sanciones que corresponden a la violación de esta norma."

Sostiene el pretensor que el derecho de petición ha sido establecido en la Carta Fundamental "... para evitar el Silencio de los Gobernadores.". En base a ello considera que la ley no puede suplir esta garantía que, obliga a responder la petición dentro de un término pre establecido de treinta (30) días y faculta al legislador para señalar las sanciones que corresponden por la violación de esta disposición. Aprecia, como consecuencia de lo expuesto en la norma constitucional, que al establecer un término de sesenta (60) días para obtener una decisión, la norma impugnada quebranta la disposición

constitucional.

El Procurador de la Administración, considera que no se da tal violación del artículo 41, de la Constitución.

Así expresa:

Observamos, en primer lugar, que el artículo 22 impugnado señala tres (3) supuestos, en que se considera agotada la vía gubernativa, de los cuales solamente el último dice relación con el derecho de petición que consagra el artículo 41 constitucional, en tanto que los dos primeros se refieren al ejercicio de los medios de impugnación o recursos legales.

Con respecto a las diferencias que presentan unos y otros, resultan ilustrativos los conceptos expuestos por el Pleno de vuestra Corporación, en Fallo de 29 de marzo de 1990, que a continuación se transcriben:

"D e l a s aportaciones doctrinales y jurisdiccionales descritas se evidencia con toda claridad que el Derecho Público de Queja y de Petición, es un acto unilateral, individual, que faculta al particular interesado para solicitar la reparación de un agravio sufrido o reclamar la intervención de las autoridades en los asuntos de interés público.

Ante dicha facultad existe la correlativa obligación del servidor público requerido para que, dentro de un término no mayor de 30 días, resuelva lo pertinente atendiendo las circunstancias que ordena cada caso particular.

Cabe destacar, como ha quedado establecido, que el ejercicio de este derecho no inicia proceso alguno, y tampoco puede acimilarse

a los medios de impugnación que, definitivamente, persiguen otros propósitos, por lo que las resoluciones que se emiten al evacuar una queja no son de carácter jurisdiccional, puesto que se limitan a responder, favorablemente o no, la queja o petición interpuesta."

A nuestro juicio, el artículo 22 bajo censura complementa otras disposiciones de la referida exenta legal, como lo son los artículos 20 y 25 de la misma, que reformaron los artículos 33 y 42 de la Ley 135 de 1943, respectivamente, según los cuales es menester que la persona afectada por un acto administrativo agote la vía gubernativa, para poder tener derecho o acceso a la vía contencioso administrativa, considerándose la interposición de los recursos, como el medio regular ordinario para producir el agotamiento de la vía gubernativa y como medios extraordinarios para producir este efecto, los supuestos a que se refiere el Artículo 22 en comento.

Habida cuenta de lo anterior, consideramos que no existe ninguna incompatibilidad entre el precepto constitucional premencionado y la norma legal meritada, toda vez que aquél (Art.41) tiene señalado efectos personales para los funcionarios que no cumplan oportunamente con el deber de responder las peticiones que les formulen los particulares, en tanto que la norma legal en cuestión instituye una ficción jurídica (negativa tácita por silencio administrativo) o norma de procedimiento, que permite al administrado someter a la consideración de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, su petición, queja o pretensión, supuestamente desestimada por la Administración en forma ilegal.

En este mismo sentido, se pronunció esa Alta Corporación de Justicia, mediante Sentencia dictada el 7 de septiembre de 1990, cuyos párrafos pertinentes rezan así:

"El demandante sostiene que "Este artículo consagra a todos los panameños que pueden presentar sus peticiones y quejas y que recibirán el debido proceso que consagra el artículo 32 de la Constitución."

No obstante aquél precepto no garantiza ningún debido proceso, puesto que "el ejercicio de este derecho no inicia proceso alguno, y tampoco pueda acimilarse a los medios de impugnación," como se dijo, por el contrario, la queja es un mecanismo instituido por el legislador totalmente aislado a los fines del proceso, el cual cuenta con procedimientos, acciones y recursos propios que lo regulan, que persigue la obtención por parte de los poderes constituidos del Estado, de la reparación de un agravio, o solicitar la intervención de éstos en asunto de interés público, y que impone al agente requerido la obligación de responder, favorablemente o no, la queja o petición.

El Pleno está de acuerdo con la opinión emitida por la Procuraduría de la Administración. No puede confundirse el derecho que le asiste a toda persona, tal como establece la norma constitucional, de presentar peticiones y quejas, algo que procura soluciones en asuntos de interés público o particular, con la norma procesal que establece las formas en que se agota la vía gubernativa y que permite a quien así considere agraviado por la acción administrativa, recurrir a la Sala I de la Corte Suprema de Justicia.

interpuesta dentro de los 30 días siguientes, con apercibimiento de incurrir en las sanciones que para tales efectos establece la Ley 15 de 1957,

Los motivos que llevaron al Tribunal Electoral a expedir las resoluciones ahora impugnadas vía inconstitucionalidad, tuvieron su origen en acciones propias dirigidas a poner en movimiento la jurisdicción electoral, en virtud de disposiciones específicas que sirven de fundamento jurídico y que son susceptibles de iniciar un proceso que se encuentra debidamente regulado por normas de procedimiento previamente establecidas en la ley. Por tanto, el artículo 41 de la Constitución Nacional no es norma aplicable a dichos procedimientos, siendo, entonces, imposible su violación."

Por otro lado, ya la Corte Suprema de Justicia ha reconocido que "el silencio administrativo por regla general, en nuestro ordenamiento jurídico se entiende en sentido negativo..." (Cfr. Sentencia de 26 de septiembre de 1990). De allí que resulte infundado este cargo de inconstitucionalidad que se le endilga a la norma en cuestión.

La acción de petición constituye un acto unilateral ejercido por la persona ante los servidores públicos en el cual se reclama su intervención en interés social o particular. No inicia, como reiteradamente ha dicho esta Corporación, proceso de naturaleza alguna. El artículo 22 de la ley 33 de 1946 no es más que una norma de procedimiento dentro de procesos administrativos, cosa muy distinta al derecho público de petición y queja que establece el artículo 41 de la Constitución Política de la República.

En el fallo de 11 de octubre de 1963 esta Corte se pronunció en relación con el artículo 42 de la Constitución de 1946, similar al artículo 41 de la actual Constitución, en los términos siguientes: "La jurisprudencia de la Corte, así como el criterio expuesto por el eminentе constitucionalista Dr. José D. Moscote, sitúa el derecho de petición que consagra el artículo 42 de la Constitución como un derecho individual, un acto unilateral, por medio del cual toda persona puede hacer uso de la facultad de dirigirse a los poderes constituidos pidiendo la reparación de un agravio o reclamando la intervención de las autoridades en los asuntos de interés público". Como es evidente la consagración del silencio administrativo en el artículo 22 de la Ley 33 de 1946 no es incompatible con el derecho de formular peticiones y quejas ante los servidores públicos.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que el artículo 12 de la Ley 33 de 1946 que modificó el artículo 36 de la Ley 135 de 1940 no contradice al artículo 41 ni ningún otro artículo de la Constitución Política de la República.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

RAUL TRUJILLO MIRANDA

FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOINA A.

JOSE MANUEL FAUNDES
CARLOS MUÑOZ POPE
CARLOS H. CUESTAS
JUAN A. TEJADA MORA

YANIXA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso que he vendido el **RESTAURANTE LION**, ubicado en el Mercado de Abasto a la señora **ELSA CHU SIU**, con

cédula No. 4-231-888.

LI TAO LION

Cédula No. N-12-436

L-321.794.45

Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio aviso que he comprado mediante establecimiento comercial Escritura Pública No. 3525 denominado **Bodega en la Notaría Décima del Babal Aye** y el Billar con Circuito de Panamá al señor **Plinio Espinoza** con

cédula de identidad personal No. 9-108-1701, el mismo nombre, ubicado en el sector Sur, A-189,

calle primera, corregimiento de Tocumen, ciudad de Panamá.

Ateniéndome, Eustaquio Medina Espino Cédula: 8-209-419 L-002.356.47

Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1-CHIRIQUI

EDICTO Nº 043-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIBIADES ARAUZ MOREALES**, vecino del corregimiento de ASEARIO DE GARCHE, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad Personal N° 4-116-730, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-30548, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 11 Hás con 497 90 M2, ubicada en CORRENTON Corregimiento de ASEARIO DE GARCHE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Jacu y a otros lotes
SUR: Alcibides Araúz, Juan Montero, Juan Antonio Araúz

ESTE: Cementerio de Correnton, Denis Edith Montero de Alvarado, Juan Montero
OESTE: Juan Antonio Araúz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Aserío de Gariche y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 25 días del mes de enero de 1993.

1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc

L- 253 784 10

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1-CHIRIQUI

EDICTO Nº 045-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO CHAVARRIA PEÑA**, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad Personal N° 4-66-472, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-31178, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 3 Hás con 4057 23 M2, ubicada en EL PALMAR, Corregimiento de PUERTO ARMUELLES, distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: José Tomás Ríos, Amado Quijada Sanjur
ESTE: Pablo Chavarría Peña, servidumore

SUR: Pablo Chavarría Peña, servidumore
ESTE: Amado Quijada Sanjur, José Tapia, Dolores Miranda, Luis Araúz, servidumore privada

OESTE: Pablo Chavarría Peña, servidumore

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Baru o Corregimiento de Puerto Armuelles, y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo

lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 25 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc

L- 253 842 75

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1-CHIRIQUI

EDICTO Nº 067-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO CHAVARRIA PEÑA**, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad Personal N° 4-102-1867, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-31549, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 3 Hás con 4057 23 M2, ubicada en COQUITO Corregimiento de SANPALOBEJO, distrito de David, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Eusebio Roque Aráiz, servidumore

SUR: Servidumore ESTE: José Félix Roque Aráiz

OESTE: Pedro A. Montenegro, Roger Rojas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David, y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo

lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 25 días del mes de marzo de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc

L- 253 750 75

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1-CHIRIQUI

EDICTO Nº 082-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, Dirección General Oficina Provincial de CHIRIQUI

EDICTO Nº 082-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, Dirección General Oficina Provincial de CHIRIQUI

EDICTO Nº 082-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, Dirección General Oficina Provincial de CHIRIQUI

EDICTO Nº 082-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, Dirección General Oficina Provincial de CHIRIQUI

EDICTO Nº 082-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, Dirección General Oficina Provincial de CHIRIQUI

EDICTO Nº 082-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, Dirección General Oficina Provincial de CHIRIQUI

EDICTO Nº 082-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, Dirección General Oficina Provincial de CHIRIQUI

EDICTO Nº 082-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, Dirección General Oficina Provincial de CHIRIQUI

EDICTO Nº 082-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, Dirección General Oficina Provincial de CHIRIQUI

EDICTO Nº 082-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, Dirección General Oficina Provincial de CHIRIQUI

EDICTO Nº 082-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, Dirección General Oficina Provincial de CHIRIQUI

EDICTO Nº 082-70

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba en el de la Corregiduría de La Concepción y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 1 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc

L- 254 750 75

Única publicación R

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario
Sustanciador a. i.
ESTHER DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc

L- 252 711 47

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1-CHIRIQUI

EDICTO Nº 071-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO MIGUEL BEITA RIOS**, vecino del corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad Personal N° 4-102-1867, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-31549, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 24 Hás con 2861.21 M2 hectáreas, ubicada en CAMARONCITO ARRIBA Corregimiento de LA CONCEPCIÓN, del distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Alcibiades Beita, camino de Las Mercedes a Camaroncito ARRIBA

SUR: Camino de Camaroncito ARRIBA a Interceptor camino a Santa Rosa

ESTE: Río Camaroncito ARRIBA

OESTE: Agustín García, camino de Camaroncito ARRIBA a Las Mercedes

NORTE: Servidumore, camino de arenaje, Mario Castillo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David, y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo

lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 22 días del mes de marzo de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc

L- 253 750 75

Única publicación R

SUR: Emiliano Santos, Natividad Espinosa, Miguel Angel Vega Rodríguez, Eduviges Espinosa
ESTE: Eduardo Pineda, María Nirmia Rodríguez
OESTE: Servidumbre hacia Los Olivos
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 2 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMÉNEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 254 867 42
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-CHIRIQUI
EDICTO Nº 85-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) URS ANTONIO GONZALEZ DELGADO, vecino del corregimiento de CALDERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-131-1716, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-30963 la adjudicación a título oneroso de una

Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 35 Hás + 06 13' 98 M2, ubicada en LOMA DEL NANCE Corregimiento de CALDERA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Juvenal González SUR: Corrado González ESTE: Servidumbre otras fincas, quebrada Hato Nuevo
OESTE: Quebrada Nance, Sierra Guerra
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregrán a in-

teresado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 8 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN A. JIMÉNEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
L- 255 657 32
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-CHIRIQUI
EDICTO Nº 084-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) FULVIA PINTEL DEL FONG, vecino del corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-66-795, ha solicitado la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-66-795, ha soli-

citado la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31130, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 7 Hás con 9070.00 M2, ubicada en SAN BARTOLO

Corregimiento de CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Tomás Aguilar S., camina a San Bartolo SUR: Rafael Leovigildo Pimentel ESTE: Amado Cárcamo OESTE: Tomás Aguilar S.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o Corregiduría de Progresa, y copias del mismo se entregrán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el

Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de febrero de 1993.

Secretaria Ad-Hoc
L- 255 551 69
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 072-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) MELIDA ROSA RODRIGUEZ DE

VEGA, vecino del corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-50-654, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31535, la adjudicación a título oneroso de una

Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hás con 7312.08 M2, ubicada en COROTU Corregimiento de PROGRESO, de esta Provincia, cuyos linderos

son:

NORTE: Río Chiriquí Viejo SUR: Camino a Corotú y al río
ESTE: Deys M. de Salgado, Jesús Hernández OESTE: Ramiro Espinosa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o Corregiduría de Progresa, y copias del mismo se entregrán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 255 118 98
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-CHIRIQUI
EDICTO Nº 087-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria del MIDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) RICARDO BEITIA (LEGAL) RICARDO GUERRA BEITIA (USUAL), vecino del corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-47-118, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº

4-31472, la adjudicación a título oneroso de dos (2)

Parcelas de terreno adjudicable, con una superfi-

cie de 1 Hás con 4165.58

M2 Globa A, ubicado en BALSA Corregimiento de CABECERA, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otros lotes

SUR: Servidumbre ESTE: Ricardo Beitia o Ricardo Guerra

OESTE: Bananeros Nacionales Panamá S. A. Y de una superficie de 1

Há con 4068.16 M2 Globa B, ubicado en BALSA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre ESTE: Ricardo Beitia o Ricardo Guerra

OESTE: Bananeros Nacionales Panamá S. A. Y de una superficie de 0

Há con 948.77 M2, ubicado en BALSA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre SUR: Canal Co Pal ESTE: Ricardo Beitia o Ricardo Guerra

OESTE: Bananeros Nacionales Panamá S. A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregrán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 255 782 98
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-CHIRIQUI
EDICTO Nº 088-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria del MIDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) RICARDO BEITIA (LEGAL) RICARDO GUERRA BEITIA (USUAL), vecino del corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cé-

dula de identidad Personal Nº 4-47-118, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº

4-31472, la adjudicación a título oneroso de dos (2)

Parcelas de terreno adjudicable, con una superfi-

ción de 1 Hás con 4165.58

M2 Globa A, ubicado en BALSA Corregimiento de CABECERA, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otros lotes

SUR: Servidumbre ESTE: Ricardo Beitia o Ricardo Guerra

OESTE: Bananeros Nacionales Panamá S. A. Y de una superficie de 1

Há con 4068.16 M2 Globa B, ubicado en BALSA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre ESTE: Ricardo Beitia o Ricardo Guerra

OESTE: Bananeros Nacionales Panamá S. A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregrán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 255 782 98
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-CHIRIQUI
EDICTO Nº 088-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria del MIDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) RICARDO BEITIA (LEGAL) RICARDO GUERRA BEITIA (USUAL), vecino del corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cé-

dula de identidad Personal Nº 4-47-118, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº

4-31472, la adjudicación a título oneroso de dos (2)

Parcelas de terreno adjudicable, con una superfi-

ción de 1 Hás con 4165.58

M2 Globa A, ubicado en BALSA Corregimiento de CABECERA, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otros lotes

SUR: Servidumbre ESTE: Ricardo Beitia o Ricardo Guerra

OESTE: Bananeros Nacionales Panamá S. A. Y de una superficie de 1

Há con 4068.16 M2 Globa B, ubicado en BALSA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre ESTE: Ricardo Beitia o Ricardo Guerra

OESTE: Bananeros Nacionales Panamá S. A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregrán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 255 782 98
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-CHIRIQUI
EDICTO Nº 088-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria del MIDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) RICARDO BEITIA (LEGAL) RICARDO GUERRA BEITIA (USUAL), vecino del corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cé-

dula de identidad Personal Nº 4-47-118, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº

4-31472, la adjudicación a título oneroso de dos (2)

Parcelas de terreno adjudicable, con una superfi-

ción de 1 Hás con 4165.58

M2 Globa A, ubicado en BALSA Corregimiento de CABECERA, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otros lotes

SUR: Servidumbre ESTE: Ricardo Beitia o Ricardo Guerra

OESTE: Bananeros Nacionales Panamá S. A. Y de una superficie de 1

Há con 4068.16 M2 Globa B, ubicado en BALSA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre ESTE: Ricardo Beitia o Ricardo Guerra

OESTE: Bananeros Nacionales Panamá S. A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregrán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 255 782 98
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-CHIRIQUI
EDICTO Nº 088-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria del MIDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) RICARDO BEITIA (LEGAL) RICARDO GUERRA BEITIA (USUAL), vecino del corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cé-

dula de identidad Personal Nº 4-47-118, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº

4-31472, la adjudicación a título oneroso de dos (2)

Parcelas de terreno adjudicable, con una superfi-

ción de 1 Hás con 4165.58

M2 Globa A, ubicado en BALSA Corregimiento de CABECERA, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otros lotes

SUR: Servidumbre ESTE: Ricardo Beitia o Ricardo Guerra

OESTE: Bananeros Nacionales Panamá S. A. Y de una superficie de 1

Há con 4068.16 M2 Globa B, ubicado en BALSA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre ESTE: Ricardo Beitia o Ricardo Guerra

OESTE: Bananeros Nacionales Panamá S. A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregrán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 255 782 98
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-CHIRIQUI
EDICTO Nº 088-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria del MIDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) RICARDO BEITIA (LEGAL) RICARDO GUERRA BEITIA (USUAL), vecino del corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cé-

dula de identidad Personal Nº 4-47-118, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº

4-31472, la adjudicación a título oneroso de dos (2)

Parcelas de terreno adjudicable, con una superfi-

ción de 1 Hás con 4165.58

M2 Globa A, ubicado en BALSA Corregimiento de CABECERA, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otros lotes

SUR: Servidumbre ESTE: Ricardo Beitia o Ricardo Guerra

OESTE: Bananeros Nacionales Panamá S. A. Y de una superficie de 1

Há con 4068.16 M2 Globa B, ubicado en BALSA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre ESTE: Ricardo Beitia o Ricardo Guerra

OESTE: Bananeros Nacionales Panamá S. A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregrán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 255 782 98
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-CHIRIQUI
EDICTO Nº 088-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria del MIDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) RICARDO BEITIA (LEGAL) RICARDO GUERRA BEITIA (USUAL), vecino del corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cé-

dula de identidad Personal Nº 4-47-118, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº

4-31472, la adjudicación a título oneroso de dos (2)

Parcelas de terreno adjudicable, con una superfi-

ción de 1 Hás con 4165.58

M2 Globa A, ubicado en BALSA Corregimiento de CABECERA, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otros lotes

SUR: Servidumbre ESTE: Ricardo Beitia o Ricardo Guerra

OESTE: Bananeros Nacionales Panamá S. A. Y de una superficie de 1

Há con 4068.16 M2 Globa B, ubicado en BALSA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre ESTE: Ricardo Beitia o Ricardo Guerra

OESTE: Bananeros Nacionales Panamá S. A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregrán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 255 782 98
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-CHIRIQUI
EDICTO Nº 088-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria del MIDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) RICARDO BEITIA (LEGAL) RICARDO GUERRA BEITIA (USUAL), vecino del corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cé-

dula de identidad Personal Nº 4-47-118, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº

4-31472, la adjudicación a título oneroso de dos (2)

Parcelas de terreno adjudicable

dula # 447-118, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-26263, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, con una superficie de 1 Hds con 5541 74 M² Globo A, ubicado en Balsa Corregimiento de CABECERA, Distrito de Barú, cuyos linderos son: NORTE: Camino a otros lotes SUR: Servidumbre ESTE: Bananeros Nacionales Panamá, S. A.

OCESTE Ricardo Bertia o Ricardo Guerra Bertia Y de una superficie de 1 Ha. con 4417.06 M² Globo B, ubicada en Balsa, Corregimiento de CABECERA, Distrito de Barú, cuyos linderos son: NORTE: Servidumbre

SUR: Servidumbre ESTE: Bananeros Nacionales Panamá, S. A. OESTE: Ricardo Bertia o Ricardo Guerra Bertia Y de una superficie de 0 Ha. con 911.35 M², ubicado en Balsa, Corregimiento de CABECERA, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre SUR: Canal, Ca Pal ESTE: Bananeros Nacionales Panamá, S. A. OESTE: Ricardo Bertia o Ricardo Guerra Bertia Y de una superficie de 0 Ha. con 911.35 M², ubicado en Balsa, Corregimiento de CABECERA, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre SUR: Canal, Ca Pal ESTE: Bananeros Nacionales Panamá, S. A. OESTE: Ricardo Bertia o Ricardo Guerra Bertia Y de una superficie de 0 Ha. con 911.35 M², ubicado en Balsa, Corregimiento de CABECERA, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre SUR: Canal, Ca Pal ESTE: Bananeros Nacionales Panamá, S. A. OESTE: Ricardo Bertia o Ricardo Guerra Bertia Y de una superficie de 0 Ha. con 911.35 M², ubicado en Balsa, Corregimiento de CABECERA, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre SUR: Canal, Ca Pal ESTE: Bananeros Nacionales Panamá, S. A. OESTE: Ricardo Bertia o Ricardo Guerra Bertia Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Fe, en el de la Corregiduría de

y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 31 días del mes de diciembre de 1992.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L-429 426
Única publicación R

UC FRANKIN
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L-255 784 26
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 378-92

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor ***

ha solicitado a la

Reforma Agraria, me-

diente solicitud 9-5246, la

AGUSTIN PEREZ-A. Y OTRO vecino de PANAMA, del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-314-192, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-8458, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal Adjudicable, con una superficie de 8 Hds + 5555 01 M², ubicada en EL SAITO, Corregimiento QUERO, Distrito MONTEJO, de esta Provincia y cuyos linderos son: NORTE: Camino al puerto a Fumiles SUR: Roy McKone ESTE: Roy McKone OESTE: Queda El Saito 17 etapas nacionales (mangreras).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de

y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

JOSE ISABEL CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ADEQUI A. VEREZ R
Secretaria Ad-Hoc
L-414 821
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 022-93

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Coclé, al público

HACE SABER:
Que el señor (a) PEDRO
GONZALEZ, vecino(a) del

Corregimiento de CABE-
CERA, del Distrito de
PEÑONOME, portador de

la cédula de identidad
personal No. 2-102-2451,

ha solicitado a la Direc-

ción Nacional de Refor-

ma Agraria, mediante so-

licitud No. 4-258-91, la ad-

judicación a título de Compra, de una parcela de

terreno que forma parte de la finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Hds + 1.267.71 M², ubica-

do en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de PEÑONOME, Provincia de

Coclé, comprendido dentro de los siguientes

linderos: NORTE: Elias Castillo, Do-

lores Flores SUR: Earth Puga de Fracío

ESTE: Quebrada El Pabón, Heleodoro Chérigo

OESTE: Alejandría Sustac-

idor de la Reforma Agraria, dentro de los siguientes

linderos: NORTE: Quebrada Ando-

ga Vega SUR: Victor González, A-

lberto

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lu-

gar visible de este Des-

pacho, en el de la Corre-

giduría Tocón y copias

del mismo se entregan

a interesados para que

los hagan publicar en los

órganos de publicidad co-

respondientes, tal como

lo ordena el Artículo 108

del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vi-

gencia de quince (15)

días a partir de la últi-

ma publicación.

JANDIO UGARTE RODRIGUEZ

ESTE: José E. Vasquez,

Juan Domingo Aguirre

ESTE: Neiro Arduz

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lu-

gar visible de este Des-

pacho en el de la Corre-

giduría Penonomé y co-

pias del mismo se ente-

grarán al interesado para

que los haga publicar en

los órganos de publicidad

correspondientes, tal co-

mo lo ordena el Artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la últi-

ma publicación.

ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador

MARISOL A

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

L-108 566

Única publicación R

lo ordena el Artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vi-

gencia de quince (15) días a

partir de la última publi-

cación.

Dado en Penonomé a los

22 días del mes de enero

de 1993.

ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador

MARISOL A

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

L-108 566

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 024-93

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Coclé, al público

HACE SABER

Que el señor (a) PEDRO
GONZALEZ, vecino(a) del
Corregimiento de CABE-
CERA, del Distrito de
PEÑONOME, portador de

la cédula de identidad
personal No. 2-102-2451,

ha solicitado a la Direc-

ción Nacional de Refor-

ma Agraria, mediante so-

licitud No. 4-258-91, la ad-

judicación a título de Compra,

de una parcela de terreno

que forma parte de la finca

inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Hds + 1.267.71 M², ubica-

do en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de PEÑONOME, Provincia de

Coclé, comprendido dentro de los siguientes

linderos: NORTE: Elias Castillo, Do-

lores Flores SUR: Earth Puga de Fracío

ESTE: Quebrada El Pabón, Heleodoro Chérigo

OESTE: Alejandría Sustac-

idor de la Reforma Agraria, dentro de los siguientes

linderos: NORTE: Quebrada Ando-

ga Vega SUR: Victor González, A-

lberto

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lu-

gar visible de este Des-

pacho, en el de la Corre-

giduría Penonomé y co-

pias del mismo se ente-

grarán al interesado para

que los hagan publicar en

los órganos de publicidad

correspondientes, tal co-

mo lo ordena el Artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la últi-

ma publicación.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLE	AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLE	DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLE	DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLE	Sustanciador SRA. SARA DEL C. ORTIZ Secretaria Ad-Hoc L- 108 95 Unica publicación R
EDICTO N° 027-93	EDICTO N° 028-93	EDICTO N° 025-93	EDICTO N° 026-93	
El suscripto Funcionario Sustanciador de la Direc- ción Nacional de Refor- ma Agraria en la Oficina de Coclé, al público	El suscripto Funcionario Sustanciador de la Direc- ción Nacional de Refor- ma Agraria en la Oficina de Coclé, al público	El suscripto Funcionario Sustanciador de la Direc- ción Nacional de Refor- ma Agraria en la Oficina de Coclé, al público	El suscripto Funcionario Sustanciador de la Direc- ción Nacional de Refor- ma Agraria en la Oficina de Coclé, al público	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10-DARIEN
HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:	EDICTO N° 10-41
Que el señor (a) ANTONIO A. RODRIGUEZ, vecino (a) del Corregimiento de EL ROBLE del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2AV-113-725, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-356-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____, de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 15 Hás + 9759.12 M2, ubicada en el Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino del Mangote al Tigrillo SUR: José Sergio Camaroto ESTE: Quebrada al Estero Oeste Camino La Alvina El Mangate Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Que el señor (a) JOSE DIEGO VARGAS BERNAL, vecino (a) del Corregimiento de EL COCO del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-422-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____, de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 13 Hás + 4326.67 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Justo Camargo SUR: José Sergio Camaroto ESTE: Carretera de Astol- oeste: Callejón Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Coco y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Que el señor (a) ALCIDES ANDRES CHANIS (N. L.) vecino (a) del Corregimiento de EL CRISTO del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-57-370, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-314-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____, de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 14 Hás + 7706.88 M2, ubicada en el Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lino Tuñón, Pedro Turón SUR: Camino nacional a La Loma de Los González, Carlos Valderrama ESTE: Lino Tuñón, Mario Vargas OESTE: Cristina Castillo Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Cristo y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Que el señor (a) PATRICIO GEORGE JIMENEZ, vecino (a) del Corregimiento de EL CRISTO del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 7-81-52, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-136-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____, de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 14 Hás + 7706.88 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lino Tuñón, Pedro Turón SUR: Camino nacional a La Loma de Los González, Carlos Valderrama ESTE: Lino Tuñón, Mario Vargas OESTE: Cristina Castillo Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Cristo y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Que la señora JEANNE GAYLE COOK, vecina del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portadora de la cédula de identidad personal No. 10-2025 CED.Z. 4508096, ha solicitado a la admisión de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 10-2025, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Hás + 2856.95 M2, hectáreas ubicadas en la localidad de QDA. HONDA, Distrito de CHEPIGANA de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Lino Espino y Ricardo Alvarado Torraza SUR: Dennis Lee Cook ESTE: Carretera Panamericana OESTE: Lino Espino Y Dennis Lee Cook Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana y en el de la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé a los 26 días del mes de enero de 1993	Dado en Penonomé a los 26 días del mes de enero de 1993	Dado en Penonomé a los 26 días del mes de enero de 1993	Dado en Penonomé a los 26 días del mes de enero de 1993	Dado en La Palma a los 28 días del mes de diciembre de 1992.
ING. MAYRALICIA GUROS PALAU Funcionario Sustanciador MARISOL A DE MORENO Secretaria Ad-Hoc L- 108 97 Unica publicación R	ING. MAYRALICIA GUROS PALAU Funcionario Sustanciador MARISOL A DE MORENO Secretaria Ad-Hoc L- 109 08 Unica publicación R	ING. MAYRALICIA GUROS PALAU Funcionario Sustanciador SRA. SARA DEL C. ORTIZ Secretaria Ad-Hoc L- 108 93 Unica publicación R	ING. MAYRALICIA GUROS PALAU Funcionario Sustanciador SRA. SARA DEL C. ORTIZ Secretaria Ad-Hoc L- 108 93 Unica publicación R	ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador ALMA ROSA MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc L- 255 372 67 Unica publicación R
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	